Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 00404-22
RADICADO : 2022-00252-00
DEMANDANTE: JEIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE
C.C. 8.204.737
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MERCADO RUEDA
C.C. 1.040.514.754

A*SUNTO A TRATAR..*
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 de 2020 y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JAIDER YAMPIER SUREZ ALZATE y en contra del señor ROBERTO CARLOS MERCADO RUEDA , correspondiente al capital de la obligación contentiva en la letra de cambio obrante en este proceso.

a) **.-** Por la suma TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($ 3.300.000,oo) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado.

b.) Por los intereses moratorios desde el día 16 de mayo de 2021 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2211 del 13 de junio 2022.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE LUIS PALACIO RAMIREZ, con C.C. 1077.465.621 y T,P. Nro. 338.938, para que represente al demandado en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

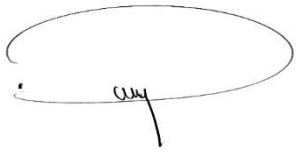

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez